

RAD. 101/2020 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 06 de agosto de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda instaurada por PEDRO ELIAS IBAÑEZ HENAO, y JAIRO ALFONSO IBAÑEZ NAVARRO en contra de la sociedad FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S. con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) Pagarés arrimados a la demanda.

Previo estudio se tiene que de los títulos valores allegados con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumplen con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho, emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de PEDRO ELIAS IBAÑEZ HENAO, y JAIRO ALFONSO IBAÑEZ NAVARRO y en contra de la sociedad FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de PEDRO ELIAS IBAÑEZ HENAO las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré No. 10062019** base de esta ejecución la suma NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$992.925.000.00)
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$20.354.963.00), liquidados a la tasa del 2.051% E. M. desde el día 11 de noviembre de 2019 y hasta el día 10 de diciembre de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR a la sociedad FULL HOUSE CONSTRUCTORA S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUE** a favor de JAIRO ALFONSO IBAÑEZ NAVARRO las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital insoluto del **Pagaré No. 10062019-2** base de esta ejecución la suma NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$952.675.000.00)
- Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$19.529.838.00), liquidados a la tasa del 2.051% E. M. desde el día 11 de noviembre de 2019 y hasta el día 10 de diciembre de 2019.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que disponen del término de DIEZ (10) DÍAS para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

QUINTO: COMUNICAR a la DIAN – Bucaramanga, el inicio de este proceso, informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

SEXTO: RECONOCER al abogado OLIMPO BRYAN GUERRA MENDEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 11 de agosto de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario